Nº 198514

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 611 / 2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REGISTRO CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MADREJÓN S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR KURT SATZLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Nº Q01-158, R01-787, PADRONES N° 1918, 1917, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 Vida Silvestre, Resolución SEAM N° 82/09 y demás resoluciones emitidas por éste Ministerio para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES www.mades.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198513 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Trece) y Hoja de Seguridad N° 198514 (Ciento Noventa y Ocho Mil Quinientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Nº 198513

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 611 / 2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REGISTRO CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MADREJÓN S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR KURT SATZLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Nº Q01-158, R01-787, PADRONES N° 1918, 1917, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MADREJÓN, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 20 de junio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 486/2.019,** de fecha 20 de febrero del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Christian Schreiber, con Registro CTCA Nº I-969,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA",** cuyo proponente es la **Firma GANADERA MADREJÓN S.A.,** representado por el **Señor Kurt Satzler,** desarrollado en la propiedad identificada con **MATRICULAS N° Nº Q01-158, R01-787, PADRONES N° 1918, 1917,** ubicado en el Lugar denominado Madrejón, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 17.036/2.019, de fecha 06/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el proyecto consiste en la **explotación agropecuaria,** contando para ello con una **superficie total de 2.349,85 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **Mapa De Uso Alternativo: reserva forestal: 654,39 has., (27,85%), franja de protección: 276,02 has., (11,75%), regeneración natural: 16,65 has., (0,71%), área de protección: 112,76 has., (4,80%), área a habilitar: 1.249,84 has., (53,18%), infraestructura: 10,36 has., (0,44%), caminos: 29,83 has., (1,27%).**----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 413, de fecha 06 de junio del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, cuenta con el Dictamen de la **Dirección de Geomática, comunicado a través de la NOTA N°: 10758/19, de fecha 16 de mayo del 2019,** informando que: **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, cumple con La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. Según mapa de uso alternativo, plantea protección de cauce y regeneración natural para franja.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA